

Tema 6. Derechos humanos en los sistemas universal e interamericano

Sistema ONU

La Organización de las Naciones Unidas como organización internacional fundada en 1945, asume el compromiso de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como fomentar entre las naciones y los países, relaciones de amistad y promover el progreso social, mejorar el nivel de vida y los derechos humanos. Sus principales objetivos son:



Se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta (ONU, 2017).

Este instrumento internacional determina los derechos y obligaciones de los Estados miembros y establece los órganos que la integran y sus procedimientos. Al ser un tratado internacional, la Carta codifica los principios fundamentales de las relaciones entre las naciones, que van desde la igualdad soberana de los Estados hasta la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. En el preámbulo y en su artículo primero, expresa los ideales y propósitos comunes de la Organización, entre ellos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, la defensa de los derechos humanos y el fomento a la cooperación internacional (Carrillo, 2009).

De esta manera, aunque en la Carta se plasme que la razón de ser de las Naciones Unidas, sea el mantenimiento de la paz mundial, la Organización no se limita sólo a ello, pues de igual manera busca el establecimiento de condiciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que surgen de los tratados internacionales, así como promover el progreso social y elevar las condiciones de vida de las naciones (Carrillo, 2009).

De los aspectos más destacables de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, como lo expresa Nira Cárdenas (2011) es que, situó a los derechos humanos en la esfera del derecho internacional, es decir, existe un reconocimiento más allá de las fronteras de cada país y cabe mencionar, como un compromiso de los Estados. Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas acordaron adoptar medidas para proteger los derechos humanos y eso creó las bases para iniciar los trabajos encaminados a reconocer esos derechos.

La Carta de las Naciones Unidas no contiene un catálogo de derechos, por lo tanto, se hizo necesario que posteriormente se comenzara con un reconocimiento de derechos específicos basado en los principios de igualdad y no discriminación. Los primeros documentos internacionales que comenzaron a reconocer estos derechos se encuentran contenidos en la llamada “Carta Internacional de los Derechos Humanos”.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos

La conformación de la denominada [Carta Internacional de Derechos Humanos](#) comprende los siguientes documentos y dos protocolos facultativos:

- [Declaración Universal de Derechos Humanos](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo facultativo](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos](#)

A continuación, analizaremos cada uno de ellos:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, a partir de esa fecha, se celebra cada año el Día de los Derechos Humanos. Está compuesta de 30 artículos que contiene derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho de toda persona “a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos” (Cárdenas, 2011).

Este documento es de gran valor para la comunidad internacional y es el que sienta las bases para la elaboración posterior de otro tipo de instrumentos que se centran en la protección de derechos específicos y hacia ciertos grupos de la sociedad.

Es importante mencionar que, para su aprobación, la Declaración contó con un amplio apoyo internacional; fueron 58 Estados, México entre ellos, que representaban una amplia diversidad de ideologías, sistemas políticos, culturas y dinámicas de desarrollo socioeconómico, a partir de ese momento todo Estado que se adhiera a la ONU debe suscribir también la DUDH. La Declaración Universal de Derechos Humanos representó una expresión de aspiraciones y objetivos comunes, una imagen del mundo que quería la comunidad internacional (OACNUDH, 2004).

La DUDH ofrece la primera interpretación formal de los derechos humanos, que decanta todas aquellas luchas que se refirieron anteriormente y muchas otras. Aunque no se creó ni votó como instrumento jurídicamente obligatorio, hoy en día, se considerara una norma general en materia de derechos humanos (Nowak, 2005).

En la Declaración se considera que:

[...] la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca... de todos los miembros de la familia humana" y que esa dignidad está vinculada al reconocimiento de los derechos fundamentales a los que todo ser humano aspira, tales como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país en caso de persecución; el derecho a la propiedad; el derecho a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; y el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OACNUDH, 2004: 10).

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada como un instrumento de alto valor en la sociedad, que incluso años después de su proclamación sigue ejerciendo una influencia importante en las vidas de las personas de todo el mundo. Es la semilla que marcó la pauta para seguir trabajando en favor de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Después de 18 años de la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas creó dos instrumentos internacionales que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y de los derechos civiles y políticos.

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), adoptó por unanimidad (106 votos, entre ellos el del Estado mexicano) el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dichos documentos entraron en vigor en 1976, siendo obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos (ACNUR, 2017).

A continuación, se hace una breve explicación de su contenido y trascendencia en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Como lo explica Gerardo Molina, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), es el texto básico que regula de manera exhaustiva los DESC. Este Pacto ha sido suscrito por más de 155 Estados. Es un tratado de carácter obligatorio para los Estados que lo hayan ratificado, México entre ellos, por lo cual su debido cumplimiento puede ser reclamado a los poderes públicos (Molina, SF).

Dentro de los derechos establecidos en el PIDESC se encuentran derechos tan importantes como la libre determinación de los pueblos; los derechos humanos laborales; el derecho a la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga; la seguridad social; el derecho a la salud; el derecho a la protección de la familia contra la explotación; el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural. Es importante que todas las personas conozcan este documento para estar al tanto de los importantes derechos allí reconocidos.

La supervisión en la aplicación interna del Pacto se basa en un sistema de informes establecido en sus artículos 16 y 17, por medio del cual los Estados se comprometen a presentar al Secretario General de la ONU informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en el cumplimiento de los DESC, así como respecto de las circunstancias y obstáculos que les dificultaron cumplirlos (CNDH, 2012).

c. Protocolo facultativo del PIDESC

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales fue aprobado el 10 de diciembre de 2008; si bien el Pacto consagra los derechos económicos sociales y culturales y establece las obligaciones estatales relacionadas con su cumplimiento, el Protocolo hace posible que las personas accedan a una instancia internacional para la defensa de estos derechos. De esta manera el Protocolo faculta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) para conocer de peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos contenidos en el PIDESC (CNDH, 2012). Con ello vemos como el reconocimiento internacional de los derechos humanos va favoreciendo un andamiaje de mecanismos para su protección efectiva, lo que va concretando el ideal de los derechos humanos.

d. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), tuvo que vencer las dificultades en su formación derivadas de las diferencias entre los países que participaron en su construcción. Esto ya que los derechos civiles y políticos han sido entendidos como una necesidad relativa a las sociedades capitalistas, en donde se tiene como característica el proclamo de la libertad en todas sus dimensiones: legal, jurídica, individual, de pensamiento, social, cultural y económica (ACNUR, 2017).

El PIDCP es una valiosa herramienta para la defensa y protección contra los abusos que sufren la libertad y otros derechos de las personas, pues especifica de forma clara cuándo se cumplen o no los estándares mínimos en la materia.

Los derechos que plasma se pueden resumir de la siguiente manera:

- Derecho a la vida
- Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes
- Prohibición de la esclavitud
- Derecho a la seguridad de la persona: protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia
- Derecho a la equidad procesal ante la legislación y al debido proceso
- Derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión
- Derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal

Por otra parte, se crearon dos protocolos facultativos:

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos Destinados a Abolir la pena de muerte

Al adoptarse en 1966 el PIDCP estuvo acompañado de su primer Protocolo Facultativo, en el que desglosaba los mecanismos para emisión de opiniones en quejas individuales, derivadas de aquellas personas que señalen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Años más tarde, en 1989, entró en vigor el segundo Protocolo que proscribía la pena de muerte (Barrena, 2012).

Cabe destacar que la Carta Internacional de Derechos Humanos se fue complementando con otros instrumentos obligatorios más específicos. Estos instrumentos, sumados a los dos Protocolos antes descritos, se reconocen como los 9 tratados básicos de derechos humanos y son los siguientes (Cárdenas, 2011):

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

- Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965
- Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19
- Ratificada por México en 1975.

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

- Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979.
- Entrada en vigor: 9 de enero de 1981
- Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación.

3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

- Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1984,
- Entrada en vigor: 17 de enero 1986.
- Ratificada por México: 17 de enero 1986

4. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

- Adoptada En La Ciudad De Nueva York, N. Y., El 20 De Noviembre de 1989
- Entrada en vigor: 31 de julio de 1990.
- Ratificada por México: 10 de agosto de 1990

5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).

- Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1990,
- Entrada en vigor: 22 de mayo de 1991.
- Ratificada por México: 8 de marzo de 1999

6. Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).

- Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 2006,
- Entrada en vigor: 6 de febrero de 2007.
- Ratificada por México: 15 de enero de 2008

7. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (2006).

- Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006,
- Entrada en vigor: 6 de febrero de 2007.
- Ratificada por México: 26 de octubre de 2007

Todo lo anterior cobra relevancia ya que los tratados internacionales tienen una importancia significativa para los países que los ratifican¹ y, aunque esto se estudiará más adelante a detalle, es importante mencionar que el Estado mexicano ha ratificado todos los documentos básicos del Sistema de Naciones Unidas, además de decenas de otros en materia de derechos humanos, es decir, son documentos de obligatorio cumplimiento para las autoridades mexicanas.

Esto trae a colación el concepto de "**pacta sunt servanda**"², el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012) retoma para hacer referencia a que las autoridades mexicanas deben emitir sus fallos en concordancia con las cláusulas que componen los tratados suscritos por el Estado mexicano.

En el Sistema OEA se abordará cómo fue la construcción de la protección regional de los derechos humanos en el contexto del continente americano. Cabe mencionar que adicionalmente hay sistemas de protección regional en otros continentes, lo que da nuevamente cuenta del carácter universal de derechos en mención.

Fuentes de consulta

Barrena, G. (2012). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. México: CNDH.

Carrillo, A. (2009). *Los organismos internacionales*. México: UNAM.

González, N. (2002). *Los derechos humanos en la historia*. México: Alfaomega.

¹ Cuando un país ratifica un tratado internacional significa que éste se hace obligatorio para todas las autoridades nacionales.

² De acuerdo con la SCJN (2012), el "pacta sunt servanda" implica considerar el cumplimiento de buena fe de las obligaciones, que significa reciprocidad en el cumplimiento de los pactos. Por tanto, conforme a dicho principio, los órganos jurisdiccionales nacionales deben emitir sus fallos en concordancia con las cláusulas que componen los tratados suscritos por el Estado Mexicano.